LEY R № 2807

Artículo 1º - Establécese el Formulario Terapéutico Provincial, de aplicación en los establecimientos públicos de salud del ámbito de la Provincia de Río Negro, con el objeto de normatizar y racionalizar la prescripción, dispensa, solicitud y compra de medicamentos.

En dicho formulario se incluirán:

- a) Solamente aquellos productos farmacológicos de utilidad probada científicamente y prioritarios para la atención de la salud de los rionegrinos.
- b) Solamente monodrogas y, excepcionalmente, asociaciones medicamentosas de utilidad comprobada.
- **Artículo 2º -** Todos los organismos del Estado Provincial, sociedades del Estado y empresas mixtas con mayoría estatal que deban adquirir medicamentos, lo harán con arreglo a dicho formulario.
- **Artículo 3º** Dicho formulario será elaborado por el Consejo Provincial de Salud Pública, con participación de las organizaciones gremiales farmacéuticas y médicas y del Instituto Provincial del Seguro de Salud, así como otras instituciones científicas relevantes a tal fin.
- **Artículo 4º** El Formulario Terapéutico Provincial incluirá monodrogas para uso en casos ambulatorios, de internación y tratamientos especiales (oncológicos, etc.), descriptas por su nombre genérico, el cual deberá ser usado en todo acto de prescripción, solicitud y/o compra de medicamentos en el ámbito de aplicación de la presente Ley.
- **Artículo 5º -** Deberá preverse la permanente actualización del Formulario Terapéutico Provincial sobre la base de la correspondiente fundamentación científica y la conveniencia de estimular la utilización de monodrogas. Se aceptarán excepciones puntuales a dicho formulario en virtud de casos debidamente fundamentados. Toda monodroga procesada por el PRO.ZO.ME. será incorporada automáticamente al Formulario Terapéutico.
- **Artículo 6º -** El Poder Ejecutivo establecerá un régimen promocional para aquellas instituciones del sub-sector privado de la salud y de la seguridad social no estatal, que adhieran al Formulario Terapéutico Provincial para su funcionamiento.
- **Artículo 7º -** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.